

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 11 de julio de 1973 por la que se modifica la regla 17 de las reglas de aplicación de la tarifa G-3, «Embarque, desembarque y transbordo».

Ilustrísimo señor:

El tráfico de contenedores en régimen de transbordo con destino a otros países es una modalidad de tráfico portuario en constante aumento, que procuran atraer los diversos puertos especializados.

Es un tráfico competitivo internacionalmente que, desde un punto de vista nacional, conviene fomentar, dándose mayores facilidades en el orden portuario.

Con dicho objeto, y haciendo uso de la facultad otorgada al Ministerio de Obras Públicas en el artículo 7.º del Decreto 2060/1972, de 21 de julio, sobre tarifas portuarias,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se modifique la regla 17 de aplicación de la tarifa G-3 (Embarque, desembarque y transbordo), tal como se establece en la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1968 sobre aplicación de las nuevas tarifas por servicios generales en los puertos, añadiendo un nuevo párrafo con la redacción siguiente:

«Los contenedores que, en régimen de navegación exterior por procedencia y destino, sean descargados de barco a muelle y, sin salir del puerto, vuelvan a ser embarcados en buques distintos, pagarán tanto a la descarga como a la carga una tarifa de cuantía igual al 50 por 100 de las señaladas en el artículo 11, siempre que hayan sido declaradas en régimen de transbordo desde origen.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores del Decreto 1217/1973, de 7 de junio, sobre calificación de determinados polígonos industriales de Preferente Localización Industrial.

Advertido un error en el texto remitido para su inserción del Decreto sobre calificación de determinados polígonos industriales de Preferente Localización Industrial, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de 10 de junio de 1973, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 12266, primera columna, línea 12, donde dice: «Carretera de la Isla (Sevilla)», debe decir: «Carretera de la Isla, en Dos Hermanas (Sevilla)».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de julio de 1973 por la que se aclara la de 18 de diciembre de 1970, sobre régimen de compatibilidad de los funcionarios públicos al servicio del Ministerio de la Vivienda.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 18 de diciembre de 1970 sobre Régimen de compatibilidad actualizó las distintas normas dictadas por el Ministerio de la Vivienda y unificó a este respecto la situación de los funcionarios públicos del mismo y de los pertenecientes a sus Organismos Autónomos, con objeto de aplicar de una manera uniforme a todos ellos los artículos 82 y siguientes de la Ley de 7 de febrero de 1964.

La diversidad de disposiciones refundidas en la citada Orden ha motivado algunas dudas sobre qué actividades de las del personal perteneciente a las distintas escalas facultativas deben considerarse como compatibles y cuáles otras como incompatibles.

En consecuencia, es necesaria la promulgación de unas normas especialmente dirigidas a los funcionarios de los Cuerpos especiales de la Escala Facultativa, Arquitectos, Ingenieros, Aparejadores, Arquitectos Técnicos, Ayudantes e Ingenieros Técnicos al servicio del Ministerio de la Vivienda y de sus Organismos Autónomos, así como a sus respectivos Colegios Profesionales en las que se precisen los criterios de la Orden de 18 de diciembre de 1970.

En virtud de todo ello, y de acuerdo con el informe de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A los efectos de la Orden de 18 de diciembre de 1970, y respecto a los funcionarios de Cuerpos Especiales de la Escala Facultativa, Arquitectos, Ingenieros, Aparejadores, Arquitectos Técnicos, Ayudantes e Ingenieros Técnicos al servicio del Ministerio de la Vivienda y de sus Organismos Autónomos, se considerarán como actividades compatibles e incompatibles las expresadas en la presente Orden.

Art. 2.º Respecto de la Escala Facultativa de Arquitectos:

2.1. Se consideran actividades incompatibles:

- La redacción de proyectos y dirección de obras de iniciativa privada y protección oficial, siempre que ésta se otorgue a través del Ministerio de la Vivienda o de sus Organismos Autónomos.
- La redacción de proyectos y dirección de obras de iniciativa privada de cualquier clase que impliquen modificación en el planeamiento vigente.
- La redacción de planes de ordenación, proyectos de urbanización y proyectos de modificación del planeamiento vigente promovidos por particulares.
- La redacción de informes, proyectos de valoración y de tasación, por encargo de particulares, cuando la resolución sea competencia del Ministerio de la Vivienda.
- La redacción de proyectos de parcelación por encargo de particulares cuando la resolución sea competencia del Ministerio de la Vivienda.

2.2. Se consideran como actividades compatibles:

2.2.1 Sin necesidad de previa autorización:

- La redacción de proyectos y la dirección de obras de edificios destinados a viviendas que no hayan de acogerse a los beneficios establecidos para las de Protección Oficial y de edificios de todo tipo en tanto no impliquen modificación del planeamiento vigente.

- La redacción de proyectos y la dirección de obras de todo tipo si su encargo proviene del Ministerio de la Vivienda o de sus Organismos Autónomos, con referencia a sus respectivos funcionarios.
- No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los funcionarios a los que se refiere la presente Orden están obligados a declarar al Subsecretario del Departamento las actividades que ejerzan fuera de la Administración.

2.2.2. Requieren previa autorización:

- La redacción de planes de ordenación y de proyectos de urbanización, parcelación, reparcelación promovidos por cualquier organismo de la Administración Central, Local o institucional distinto del Ministerio de la Vivienda o de los Organismos Autónomos de él dependientes, condicionado, en el caso de los Planes de Ordenación, a la no intervención como facultativo en ningún tipo de informes, proyectos y obras en la demarcación que comprenda el Plan durante el periodo de su redacción y dos años a partir de su aprobación definitiva.
- La redacción de proyectos de valoración y de tasación por encargo de cualquier Organismo de la Administración Central, Local o Institucional distinto del Ministerio de la Vivienda o de los Organismos Autónomos de él dependientes.
- La redacción de proyectos y la dirección de obras de edificios de todo tipo cuando su promotor sea la Administración o las Entidades de carácter público, con excepción del Ministerio de la Vivienda y de sus Organismos Autónomos, ateniéndose, en su caso, a la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1965.
- Cuantos otros trabajos no declarados incompatibles puedan surgir no comprendidos en esta rejaición.

Art. 3.º Respecto de la Escala Facultativa de Ingenieros, las actividades que realicen estos funcionarios, dentro de sus rea-

pectivas competencias, se definirán como compatibles o incompatibles en razón de la similitud o analogía que tengan con los señalados para el Cuerpo de Arquitectos.

Art. 4.º Respecto de la Escala Facultativa de Aparejadores, Arquitectos, Ingenieros Técnicos y Ayudantes Técnicos, la compatibilidad o incompatibilidad de las actividades que realicen estos funcionarios se deducirá de su intervención en las direcciones de obras que aparecen señaladas en el artículo 2.º y de aquellos trabajos que por su competencia y atribuciones puedan, asimismo, derivarse dentro de las materias en aquéllas relacionadas.

Art. 5.º Los Colegios Profesionales se atenderán a la presente Orden en los supuestos de actividades compatibles e incompatibles que en la misma se contemplan, poniendo en conocimiento de la Subsecretaría del Departamento los casos de incurso en actividades incompatibles de que tengan noticia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1954.

Cualquier duda de interpretación que pudiera suscitarse ante un caso concreto se elevará para su resolución a la Subsecretaría del Departamento, a través del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos u Organismo similar respecto de los demás facultativos.

De no existir dicho Organismo, se elevará a través del Colegio o Asociación profesional correspondiente.

Corresponde en todo caso al Subsecretario del Departamento la concesión de las autorizaciones de compatibilidad a que se refiere la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de julio de 1973 por la que se destina a la Secretaría de la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Las Palmas al Secretario de la Administración de Justicia, rama de Tribunales, don José del Río Gómez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 10, de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, sobre reforma orgánica y adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y en el artículo 86 del Reglamento Orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia de 2 de mayo de 1968,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, acuerda destinar a la Secretaría de la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Las Palmas al Secretario de la Administración de Justicia, rama de Tribunales, don José del Río Gómez, que se encontraba en situación de excedencia voluntaria y al que, por Resolución de la Dirección General de Justicia de 4 de junio último, le fué concedido el reingreso al servicio activo. El expresado funcionario deberá tomar posesión de dicho destino dentro del plazo reglamentario y percibirá el sueldo y demás emolumentos correspondientes a los de su clase, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1973.—P. D., el Director general de Justicia, Eduardo Torres-Duice Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se concede la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores, a doña María Purificación García Herguedas, Registrador de la Propiedad de Sacedón Pastrana.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Purificación García Herguedas, Registrador de la Propiedad de

Sacedón-Pastrana, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 287 de la Ley Hipotecaria, 539 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único número 2, letra c) del Decreto de 12 de diciembre de 1958:

Esta Dirección General ha acordado declarar a doña María Purificación García Herguedas, en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitase, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 27 de julio de 1973.—El Director general, José Poveda Murcia.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 21 de julio 1973 por la que se ingresan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles el personal que se indica.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («Diario Oficial» número 225), y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314 de 6 de julio de 1937 («Boletín Oficial del Estado» número 262), se concede el ingreso en la Escala de Complemento Honoraria de ferrocarriles, con el empleo de Cabo 1.º, a los Agentes de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles de la 12 promoción de la especialidad de Instalaciones Fijas y Comunicaciones del Regimiento de Zapadores Ferroviarios, que a continuación se relacionan en los cargos que desempeñan.

Madrid, 21 de julio de 1973.

COLOMA GALLEGOS